



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN No. 30

Medellín (Ant.), 22 de Septiembre de 2017

Destinatario: GERMAN ANDRES CALVO GOMEZ
C.C. 79.757.969

Fecha Resolución: 14 de Junio de 2017
Resolución: "Resolución VSC 000587 Título LKB-11122

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL DE REPOSICIÓN DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES AL RETIRO DEL AVISO

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de la destinataria antes referida, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 22 de Septiembre de 2017, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 28 de Septiembre de 2017, 4:30 p. m.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: Patricia Echeverri



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1

Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25

<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000587** DE

(**14 JUN 2017**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKB-11122”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2012 la GOBERNACIÓN DE BOYACA y los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ, identificado con C. C. No. 1.128.272.033, y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS, identificado con la C. C. No. 79.757.969, celebraron el Contrato de Concesión No. **LKB-11122** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 648,8534 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BOYACA (departamento de BOYACA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 8 de abril de 2013, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional. (Folios 113-123.)

Por medio de documento No. 20139030036712 del 10 de julio de 2013, los titulares del Contrato de Concesión No. **LKB-11122** solicitaron renuncia a los términos de la etapa de exploración para iniciar con las labores construcción y montaje y explotación anticipada. Para respaldar la solicitud, presentaron PTO y constancia de entrega del estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad competente. (Folios 133-137.)

Mediante escrito No. 20149090072102 del 23 de octubre de 2014, los titulares del Contrato de Concesión No. **LKB-11122** presentaron renuncia al título minero. (Folios 148-149.)

A través del Auto PARN No. 0791 del 19 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 26 del 20 de mayo de 2015, se informó al titular que la solicitud de renuncia no es viable y se efectuaron los siguientes requerimientos:

- Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, so pena de declarar la caducidad del contrato.
- Póliza minero ambiental amparando la segunda anualidad de la etapa de exploración, so pena de declarar la caducidad del contrato.
- FBM Semestral y Anual 2013 y 2014, bajo apremio de multa.
- Cumplimiento de los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° LKB-11122.

(Folios 171-174.)

Por medio de la Resolución VSC No. 000900 del 17 de agosto de 2016, en firme el 29 de septiembre de 2016, se entendió desistida la intención de iniciar labores de construcción y montaje y renunciar a lo restante de exploración, se entendió desistida la solicitud de renuncia al título minero y se impuso una multa a los titulares del Contrato de Concesión No. **LKB-11122** (por el incumplimiento de los requerimientos del auto antes mencionado). (Folios 208-211.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKB-11122"

Mediante el memorando No. 20169020021403 del 28 de octubre de 2016 se remitió al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica copia de la resolución anterior con el fin de realizar el cobro de la multa impuesta. (Folios 219-220.)

Mediante el Concepto Técnico PARM-S-218 del 28 de marzo de 2017 se evaluó el estado del expediente y se recomendó, entre otras cosas, que:

Teniendo en cuenta la anterior evaluación, se establece que a la fecha el estado de las obligaciones del contrato de concesión NO. LKB-11122 es el siguiente:

3.1. *Se remite al área jurídica para que se pronuncie en cuanto al incumplimiento del titular del contrato de concesión NO. LKB-11122, en los pagos de los canon superficiarios del SEGUNDO Y TERCER AÑO DE EXPLORACION Y EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, más intereses que se causen por mora en el pago a una tasa del 12% anual, requeridos bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 2.1 del presente concepto.*

3.2. *Se remite al área jurídica para que se pronuncie en cuanto al incumplimiento del titular del contrato de concesión No LKB-11122, por no allegar los FORMATOS BASICOS MINEROS FBM- semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015 y semestral 2016 REQUERIDOS BAJOAPREMIO DE MULTA MEDIANTE AUTO PARM NO. 0791 DEL 19 DE MAYO DE 2015, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico.*

3.3. *Se le RECUERDA al titular del contrato de concesión No LKB-11122, que está próximo a presentar el FORMATO BASICO MINERO FBM- anual de 2016, en los términos de las resoluciones No 4 0558 del 2 de Junio de 2016 y No 4 0713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de minas y Energía, donde este deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la plataforma SI.MINERO, con ultimo plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 según resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017.*

3.4. *Se evidencia dentro del expediente que se cuenta con póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-44-101050382 desde el 26 de Julio de 2012 hasta 26 de Julio de 2013, concluyendo que dicha póliza perdió su vigencia y fue requerida su RENOVACION BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD MEDIANTE AUTO PARM NO. 0791 DEL 19 DE MAYO DE 2015, por lo anterior se remite al área jurídica para que se pronuncie en cuanto al incumplimiento y REQUIERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. LKB-11122 la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.*

3.5. *Se REQUIERE al titular que allegue el acto administrativo o el certificado de tramite vigente mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la viabilidad ambiental respectiva.*

(...)

(Folios 243-246.)

A la fecha, los titulares no han dado respuesta Auto PARN No. 0791 del 19 de mayo de 2015 en lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones tras constatarse en el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LKB-11122** se encuentra que sus titulares han incumplido varias de sus obligaciones, las cuales fueron requeridas bajo causal de caducidad.

A los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS, titulares del Contrato de Concesión No. **LKB-11122**, se les requirió bajo causal de caducidad para que allegara recibo de pago de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración y póliza de cumplimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKB-11122"

minero ambiental, por haber incurrido en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112, literales d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establece:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

El requerimiento mencionado siguió lo preceptuado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que contempla:

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

A su vez, se observa que el Contrato de Concesión No. LKB-11122 reza entre sus líneas:

(...) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: (...) 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...) 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)

(...) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se imputan o formule o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frenes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. (...)

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad minera le informó a los titulares del Contrato de Concesión No. LKB-11122 por medio del Auto PARN No. 0791 del 19 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 26 del 20 de mayo de 2015, que se encontraban incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112, literales d) y f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 288 de la misma codificación, se les requirió para que allegara las respectivas obligaciones o subsanaran sus faltas, se tiene que a la fecha, el término de los requerimientos se encuentra más que vencido sin que los titulares hayan dado cumplimiento a sus obligaciones de pagar el canon superficiario y constituir póliza de cumplimiento minero ambiental, según lo dictamina el Concepto Técnico PARM-S-218 del 28 de marzo de 2017 y aun no las ha cumplido tras constarse en el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. LKB-11122 al tenor de lo estipulado en los artículos 112, literales d) y f) y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, toda vez que los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS no subsanaron las causales de caducidad puestas en conocimiento en el Auto PARN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKB-11122"

No. 0791 del 19 de mayo de 2015, al no allegar las obligaciones que se le requería, esto es, pago de canon superficiario y la póliza de cumplimiento minero ambiental.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares para que constituyan póliza de cumplimiento minero ambiental por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Como en el presente acto se declara la caducidad del título minero dando por terminado el mismo, se declarará la deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM- por valor de trece millones trescientos veintitrés mil ciento veintitrés pesos (\$13'323.123) por concepto de canon superficiario del segundo (2°) año de la etapa de exploración, trece millones novecientos treinta y seis mil doscientos noventa pesos (\$13'936.290) por concepto de canon superficiario del tercer (3°) año de la etapa de exploración y catorce millones novecientos once mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$14'911.841) por concepto de canon superficiario del primer (1°) año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo calculados al 12% efectivo anual de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-S-218 del 28 de marzo de 2017.

También se requerirá la presentación de las demás obligaciones causadas a la fecha que no se han presentado para lo cual se le concede el término de quince (15) días al titular, exceptuando la presentación de la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero toda vez que estas son obligaciones necesarias para la ejecución del título minero el cual mediante este acto se termina.

Así las cosas y en consonancia con lo decidido en el presente acto administrativo, dentro del artículo cuarto de esta resolución de declararán los valores adeudados por el titular minero a la ANM, de los cuales ya se ha hecho mención.

Finalmente, como consecuencia de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. **LKB-11122** es necesario oficiar, poniéndole en conocimiento el contenido de esta resolución una vez en firme, a la respectiva autoridad ambiental, así como al alcalde del municipio de jurisdicción en la que se encuentra el área del contrato, para que procedan al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, así como a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **LKB-11122** suscrito con los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKB-11122"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión Minera No. LKB-11122, suscrito con los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LKB-11122, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. LKB-11122, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR que los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ, identificado con C. C. No. 1.128.272.033, y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS, identificado con la C. C. No. 79.757.969, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- las siguientes sumas de dinero:

- TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$ 13'323.123) por concepto de canon superficiario del segundo (2°) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. LKB-11122, periodo del 8 de abril de 2014 al 7 de abril de 2015.
- TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$13'936.290) por concepto de canon superficiario del tercer (3°) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. LKB-11122, periodo del 8 de abril de 2015 al 7 de abril de 2016.
- CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 14'911.841) por concepto de canon superficiario del primer (1°) año de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. LKB-11122, periodo del 8 de abril de 2016 al 7 de abril de 2017.

Más los intereses respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil, tasados desde el 8 de abril de 2014 para la primera suma de dinero, desde el 8 de abril de 2015 para la segunda suma de dinero y desde el 8 de abril de 2016 para la tercera suma de dinero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-S-218 del 28 de marzo de 2017 y según el Reglamento Interno de Cartera¹.

Parágrafo Primero. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

Parágrafo Segundo. Surtido el término anterior, sin que sea efectuado el pago remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

Parágrafo Tercero. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (adoptado por medio de la Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013), Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKB-11122"

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR a los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS, titulares del Contrato de Concesión No. LKB-11122, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva allegue a esta dependencia:

- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013.
- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013.
- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014.
- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014.
- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.
- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015.
- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016.
- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ-, a la Alcaldía del municipio de PUERTO BOYACÁ (departamento BOYACÁ) y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión LKB-11122, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ y GERMÁN ANDRÉS CALVO SALINAS o su apoderado, y en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Una vez en agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jose Domingo Serna A., Abogado PARM

Revisó: Mónica Modesto, Abogado VSC Zona Occidente

Filtro: Jose Camilo Juvinao, Abogado VSC

Aprobó: Maria Inês Restrepo M., Coordinadora PARM

Vo. Bo: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente

